



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

Resolución de Alcaldía N° 625 -2018-MPC-AL

Callao, 03 JUL 2018

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:
Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio
05 JUL. 2018
Callao
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL GACMA
ALEXANDER DIAZ PINEDO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Visto, el Expediente N° 2017-01-21130 y acumulados, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **Amelia Agurto Carranza Vda. De Egusquiza** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 903-2017-MPC/GM;

Considerado:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 903-2017-MPC/GM, de fecha 31 de agosto del 2017, se rectifica el error material incurrido en los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 680-2013-MPC/GM de fecha 18 de septiembre del 2013, que reconoce a favor de la recurrente pensión de viudez;

Que, con expediente N° 2017-01-152831 del 24 de octubre del 2017, la recurrente al no estar conforme con lo resuelto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 903-2017-MPC/GM, interpone recurso de apelación contra la misma;

Que, el artículo 1° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece en su numeral 1.1 que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, asimismo, el artículo 118° de la Ley N° 27444, señala en el numeral 118.1 que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo 216° numeral 216.2 establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, además el artículo 220° de la misma norma señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, del cargo obrante a fojas 107, se observa que la recurrente fue notificada con la Resolución de Gerencia Municipal N° 903-2017-MPC/GM, el día 28 de setiembre del 2017, sin embargo, el recurso impugnativo fue presentado con fecha 24 de octubre del 2017, en tal sentido, al haber sido interpuesto el recurso fuera del plazo legal establecido, el mismo resulta extemporáneo, por lo que lo resuelto queda consentido en todos sus extremos;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 362-2018-MPC-GGAJC y la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar Improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación presentado por **Amelia Agurto Carranza Vda. De Egusquiza** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 903-2017-MPC/GM, de fecha 31 de agosto del 2017, la que se confirma en todos sus extremos.

Artículo 2.- Notificar a la interesada la presente resolución y encargar su cumplimiento a la Gerencia Municipal.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

RAFAEL URBINA RIVERA
ALCALDE

